

Anexo Número 162.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Circular.

Terminados los asuntos que me llevaron fuera del Estado, hoy he vuelto à encargarme del despacho del Poder Ejecutivo del mismo, que desempeñó durante mi ausencia el Sr. Ingeniero Manuel G. Rivero.

Lo que tengo la honra de participar à Vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, 17 de Noviembre de 1902.—*Pedro Benítez Leal.*—Al C.

Anexo Número 163.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Circular.

Tengo la honra de participar Ud. que hoy he hecho entrega del despacho del Gobierno del Estado, al Sr. Gobernador Constitucional Gral. D. B. Reyes.

Reitero à Ud. las protestas de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 28 de 1902.—*Pedro Benítez Leal.*—Al C.

Anexo Número 164.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Circular.

Habiendo dejado de hacer uso de la licencia que tuvo à bien concederme la H. Legislatura del Estado, para separarme del despacho de este Gobierno, hoy me he vuelto à hacer cargo del mismo.

Me honro en participarlo à Ud. protestándole mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 28 de 1902.—*B. Reyes.*—Al C.

Documento XI.

LIMITES MUNICIPALES.—PARAS Y VALLECILLO.

Anexo Número 165.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Monterrey, 27 de Diciembre de 1899.

Atendiendo al informe rendido por el Sr. Ingeniero Adolfo Martínez Urista en oficio fecha 16 de Agosto último, que obra agregado à este expediente con el plano que al mismo oficio se acompañó, y encontrándose uno y otro conformes con lo dis-

puesto en resolución de este Gobierno, fecha 22 de Febrero del año en curso, confirmada por el H. Congreso del Estado en Decreto número 53 de 28 de Marzo siguiente, se aprueba el referido plano, y se dispone: Primero: Que, en virtud de que en el informe enunciado se dice que el rancho del "Bagre" pertenece à Vallecillo, y en el plano en referencia se encuentra señalado en la parte jurisdiccional de la villa de Parás, se haga en dicho plano el cambio gráfico correspondiente, esto es, se tache el nombre del rancho en donde está grabado y se escriba ó ponga al lado opuesto de la línea, por ser la ubicación que realmente tiene y debe conservar. Segundo: Que se lleve à cabo la construcción de siete mojoneras, las cuales se colocarán en los lugares ó puntos que en igual número se determinan en el repetido plano. Tercero: Que se saquen de éste tres tantos iguales, los que, con el informe respectivo de estar concluidos los monumentos dichos, presentará el Sr. Ingeniero Martínez Urista, y, al ser conformes con el original, se anotarán convenientemente, remitiéndose uno à la autoridad de Parás, otro à la de Vallecillo y el otro se agregará al expediente. Cuarto: Que por lo que hace à los terrenos del rancho del "Bagre" que están repartidos entre los dos Municipios y, cruzados por la línea de que se trata, se considerarán como de la jurisdicción de Parás, según lo prevenido en oficio número 223, fecha 14 de Octubre último, girado por la Secretaría de este propio Gobierno, por estar tal rancho más inmediato à la población de este nombre que à la de Vallecillo; y en ese concepto, débese, para evitar dificultades, atender à la jurisdicción y competencia de las autoridades de la enunciada villa de Parás, en todo aquello que se relacione con la administración pública de la propiedad antes referida, incluso lo relativo à contribuciones. Quinto: Que estimando el Gobierno los trabajos ejecutados hasta ahora por el mencionado Ingeniero Martínez Urista, y los que faltan para la conclusión de este negocio, en la cantidad de \$400.00 cs. cuatrocientos pesos, ordena, que tal suma le sea pagada de la manera siguiente: \$130.00 cs. del fondo de cada Municipio (Parás y Vallecillo) en junto \$260.00 cs. y el resto de \$140.00 cs. por la Tesorería General del Estado, en calidad de ayuda que el Gobierno les imparte, tomando en cuenta la escasez de recursos de su erario. Notifíquese por oficio al Sr. Ingeniero, proporcionándole del expediente los datos que estime necesarios para el cumplimiento de su cometido, trascribese à las primeras autoridades de Parás y Vallecillo y à la Tesorería General del Estado, para su conocimiento y fines consiguientes, y publíquese.—*B. Reyes.*—*Ramón G. Chavarri,* Secretario.

Anexo Número 166.

Gobierno del Estado de Nuevo León.—Monterrey, Febrero 16 de 1901.—Vistas todas las constancias que forman este expediente, relativas al arreglo de límites entre los Municipios de Montemorelos y General Terán, entre cuyas constancias figura el convenio que con fecha 3 de Diciembre del año próximo pasado, celebraron los Sres. Lic. Ramón Hinojosa y Arturo González, comisionados acreditados respectivamente por los Ayuntamientos de los expresados Municipios, según aparece de los oficios relativos dirigidos por los Alcaldes primeros de aquellas localidades à la Secretaría de este Gobierno, y que constan à fojas 70 y 71 de este mismo expediente, para la fijación de la línea divisoria correspondiente. Vistas así mismo la aclaración que con fecha 6 del mes en curso, hicieron aquellos Comisionados ante la expresada Secretaría, acerca de la línea proyectada del "Arroyo del Desagüe" al "Río del Pílon" y à que se refiere la cláusula 2ª de dicho convenio, cuya aclaración obra à fojas 112, y la constancia que existe al fin de la cláusula 1ª del enunciado convenio por la cual se vé que se deja al arbitrio del Ejecutivo del Estado, el determinar la jurisdicción que haya de reconocer el punto denominado "Estación Terán"; y atendiendo este propio Gobierno à razones de interés público, toda vez que con el

UNIVERSIDAD DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
"ALFONSO REYES"
FOLIO 137

establecimiento de la línea divisoria de que se trata, el límite jurisdiccional de los Municipios enunciados, queda para lo sucesivo determinado de un modo fijo y permanente; y en uso de la autorización á que se refiere el decreto fecha 7 de Octubre de 1891, expedido por el H. Congreso del Estado y promulgado el día 9 del mismo mes y año, se resuelve:

Primero: se aprueba el expresado convenio celebrado entre los Comisionados respectivos de Montemorelos y General Terán, para fijar los límites entre ambas Municipalidades; en consecuencia la línea divisoria será según se especifica en el convenio y aclaración antes citados, como sigue:

I. Una recta que partiendo de la margen derecha del "Arroyo del Pílon Viejo" en el punto de "Casas Nuevas" termine en el punto nombrado "Mota de Encinos" sobre el Arroyo del Desagüe, trazada ya sobre el terreno que sirve de división entre los dos Municipios y que tiene fijadas mojoneras en sus puntos extremos é intermedios; en el concepto de que el punto denominado "Estación Terán" quedará sujeto por lo que respecta á la jurisdicción que deba reconocer, á lo dispuesto en el punto segundo de esta resolución.

II. Otra recta entre el "Arroyo del Desagüe" y el "Río del Pílon," que pase por el centro del callejón de "Santa Gertrudis" en su entrada al camino público que comunica las poblaciones de Montemorelos y General Terán, cuya línea será fijada por medio de dos puntos colocados el primero en el centro de la boca del callejón de que se trata, en su entrada á dicho camino público, y el otro en el centro del propio callejón á una distancia del primero de diez metros hacia el Sur.

III. Otra recta entre el "Río del Pílon" y el "Arroyo del Encadenado," desde el punto de "Vaquería" sobre el primero, á la confluencia del "Arroyo del Sáuz," con el del "Encadenado," línea ya trazada por un sendero que se reconoce como divisorio entre ambas Municipalidades.

IV. Otra recta entre el "Arroyo del Encadenado" y el de "Mohinos," que partiendo inmediatamente abajo del "Rancho de la Cruz," situado sobre el primero, termine en el punto de "Las Cruces," sobre el "Arroyo de Mohinos," y está trazada ya igualmente por sendero.

V. Deben considerarse como partes de la línea divisoria, el eje del cauce del "Arroyo del Desagüe" entre el punto donde termine el primer trayecto de los trazados y empiece el segundo; el del "Río del Pílon" entre el punto donde termina el segundo trayecto y el "Rancho de Vaquería," y el del "Arroyo del Encadenado" desde su confluencia con el del "Sáuz," hasta inmediatamente abajo del "Rancho de la Cruz".

VI. El "Arroyo de Mohinos" con sus ondulaciones naturales desde el punto de las "Cruces" en su margen izquierda, hasta el "Rancho de la Arena".

Segundo: El punto denominado "Estación Terán" y los terrenos comprendidos dentro de una zona de cien metros al rededor de los linderos de la misma, quedan provisionalmente por el término de un año á contar desde hoy, bajo la jurisdicción de General Terán, como lo está actualmente, según acuerdo de este Gobierno fecha 29 de Junio último constante á fojas 28 de este expediente; y á la terminación de dicho plazo se dictará la resolución definitiva sobre el particular.

Tercero: Los Alcaldes 1.^{os} de las repetidas Municipalidades, previo el acuerdo respectivo entre ambos, deben nombrar un perito Ingeniero para que trace sobre el terreno y conforme á la presente resolución, la línea divisoria que en la misma se fija, pagando por mitad los gastos de trazo y demarcación de aquella, debiendo el perito en su oportunidad presentar á este Gobierno el plano respectivo por triplicado con el informe correspondiente; en el concepto de que si dichas autoridades no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del perito, éste será nombrado por el Gobierno.

Cuarto: Aprobado que sea el plano de que se habla en el punto anterior, se procederá á la construcción de mojoneras en la línea divisoria, en los tramos en que no esté formada por límites naturales, colocándose dichas mojoneras de tal manera, que de cada una de ellas, se pueda ver la que le precede y la que le sigue.

Quinto: Trascríbase la presente resolución á los enunciados Funcionarios para su inteligencia y cumplimiento, publíquese y dése cuenta al Congreso en su oportunidad.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 167.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 7.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Se aprueba la resolución sobre límites relativa á los Municipios de Montemorelos y General Terán, expedida por el Ejecutivo del Estado, con fecha 16 de Febrero del corriente año.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso, del Estado, en Monterrey, á los diez y ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.—*Pedro C. Martínez*, Diputado Presidente.—*Ramón E. Treviño*, Diputado Secretario.—*Andrés Noriega*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Noviembre 22 de 1901.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Anexo Número 168.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 27 de Enero de 1903.

Agréguese el oficio número 38 fecha 19 del actual, del Alcalde primero de Montemorelos, y atendiendo á la buena disposición en que, según el contenido del mismo, está dicha autoridad, para armonizar los intereses del Municipio con los del de General Terán, por lo que prescinde de aducir razones en su favor, y de acuerdo con el Ayuntamiento que preside deja al Gobierno el resolver sobre á que jurisdicción corresponda el punto denominado "Estación Terán," para evitar así dificultades posteriores entre uno y otro Municipio; este propio Gobierno, teniendo en cuenta lo expuesto, y además, que la Estación dicha, se halla más cerca de la cabecera del Municipio que le dá su nombre que á la de Montemorelos; en uso de la facultad que al Ejecutivo confiere el Decreto expedido por el H. Congreso del Estado con fecha 7 de Octubre de 1891, promulgado el día 9 siguiente, resuelve: que la línea divisoria entre los Municipios de Montemorelos y de General Terán, en el punto en cuestión, sea la designada en la resolución relativa de 16 de Febrero de 1901, quedando por tanto perteneciendo al último la expresada Estación Terán, con la área marcada en el segundo punto de la citada resolución, ó sea el terreno comprendido dentro de un cuadrado de cien metros por lado dentro del cual queda la Estación, tocando por